





Resolución Directoral Regional

N° 00744 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 JUN. 2018

 **VISTO;** el expediente administrativo ingresado con registro N° 1886061 de fecha 26 de enero de 2018, remitido por el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, mediante el Oficio N° 009-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.303-AJ, sobre rectificación de Resolución Directoral Regional N° 1307-2017-GRSM/DRE, perteneciente a la profesora **MARÍA JESÚS AVALOS RODRÍGUEZ**, en un total de trece (13) folios;

CONSIDERANDO;

 Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77 establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia



Resolución Directoral Regional

N° 00744 -2018-GRSM/DRE

de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV.



Que, con fecha 02 de octubre de 2017, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 001438 de fecha 05 de noviembre de 2012, que declara improcedente su solicitud de asignación por 20 años de servicios al Estado; en respuesta a ello nuestra entidad emitió la Resolución Directoral Regional N° 1307-2017-GRSM/DRE de fecha 21 de noviembre de 2017, declarando INFUNDADO el recurso de apelación; sin embargo, se advierte que la misma se pronuncia sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, y no por el concepto solicitado que es Reintegro por veinte años de servicios al Estado, por lo que solicita la rectificación de la misma.



Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del control administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el Principio de Autotutela de la Administración, por lo cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, o atenta contra derechos colectivos (vulneración al principio de Interés Público) o de derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos en los administrados). Asimismo, nuestra entidad no es competente para declarar la nulidad ni revisar los recursos de reconsideración, toda vez que eso corresponde a la Autoridad Superior a la que estamos subordinados, tal como lo indica el artículo 11 del D.S. N° 006-2017-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, en ese sentido no procede el recurso de reconsideración solicitado por la accionante; sin embargo, si es posible dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 1307-2017-GRSM/DRE, de fecha 21 de noviembre de 2017, por tratarse de un error material involuntario, al haberse pronunciado sobre un beneficio no solicitado.

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 1307-2017-GRSM/DRE, de fecha 21 de noviembre de 2017, por haberse pronunciado sobre un beneficio no solicitado (Bonificación especial por Preparación de clases y evaluación), debiéndose realizar sobre la ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.



Resolución Directoral Regional

N° 00744 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente a la administrada, y a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga, para los fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 05 JUN. 2018



[Signature]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

